



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/35847

05/07/2018

94029

**AUTOR/A:** PASTOR MUÑOZ, Rosana (GCUP-ECP-EM)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Su Señoría que Bankia es una entidad de crédito de derecho privado sujeta a la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, por lo que, conforme al punto tercero de su artículo 29, la responsabilidad de la administración y gestión de la sociedad es una función indelegable que corresponde a su Consejo de Administración. Por ello, el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB), aun accionista mayoritario de Bankia a través de BFA Tenedora de Acciones, S.A., no ha de interferir en la gestión ordinaria de la entidad.

Ahora, el artículo 54.7 de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito<sup>1</sup>, estableció que el FROB debería aprobar un Reglamento de régimen interno, donde se recogerían, entre otras cuestiones, “las líneas básicas de su política de propiedad sobre las entidades de crédito a las que haya aportado apoyo financiero público e incluirán mecanismos internos de control del gobierno del FROB”.

En atención a ambos preceptos la gestión bancaria diaria de Bankia, en tanto responsabilidad de su órgano de administración, se realiza por los propios gestores de la entidad con completa independencia del FROB, aplicando los criterios de gestión profesional propios de entidades de carácter privado.

Por otra parte, el FROB, como accionista indirecto de la entidad y con el objetivo de maximizar el retorno de ayudas públicas, realiza un seguimiento de los principales asuntos estratégicos de la entidad y ha velado siempre por el cumplimiento de su plan de reestructuración durante su vigencia.

Hecha esta aclaración, en respuesta a las preguntas relativas a la situación patrimonial de las sociedades cuyas participaciones vendió Bankia y al valor actual de mercado de los activos inmobiliarios transmitidos, el FROB carece de la información solicitada, ya que se refiere a entidades que ya no pertenecen a Bankia y adicionalmente porque resulta ajena a las competencias descritas anteriormente.

<sup>1</sup> Actualmente derogada en virtud de la Ley 11/2015, si bien aplicable a determinados procedimientos de reestructuración, recuperación y resolución en virtud de su disposición transitoria primera y, concretamente a Grupo BFA.



Respecto a la cuestión sobre el conocimiento por parte del FROB de operaciones de venta de sociedades inmobiliarias realizadas por Bankia, se han de tener en consideración los siguientes extremos:

1º.- Entre los compromisos asumidos por las autoridades españolas, recogidos en el Plan de reestructuración y recapitalización de Grupo BFA (que incluía a su filial Bankia), aprobado por la Comisión Europea el 28 de noviembre de 2012, se incluyó el compromiso de que el Grupo BFA desinvertiera o liquidara la totalidad de sus participaciones accionariales en sociedades inmobiliarias no transmitidas a la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB).

Entre estos compromisos se encontraba también el nombramiento de un experto independiente con el encargo de verificar el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos en el Plan de Reestructuración. A tal efecto, el experto contratado por el Grupo BFA emitió sucesivos informes semestrales que, entre otros aspectos, recogían información sobre el número de sociedades inmobiliarias desinvertidas por el Grupo BFA y el volumen agregado de exposición a las mismas. El FROB tuvo acceso a dichos informes semestrales, en los que ha quedado reflejado el cumplimiento del compromiso de desinversión por parte de la entidad.

2º.- Por otra parte, el artículo 31.5 de la Ley 9/2012 establecía que los procesos de desinversión de participaciones significativas llevados a cabo por entidades de crédito controladas por el FROB, de conformidad con los correspondientes planes de reestructuración y resolución, a través de participaciones directas o indirectas, requerirían que el Ministerio de Hacienda elabore un informe en lo relativo a la adecuación de dichos procesos de desinversión a los principios de publicidad y concurrencia.

El cumplimiento de dicho trámite, como condición previa para la eficacia de la desinversión, respondía al principio consagrado en el artículo 3 de la Ley 9/2012 que trata de asegurar la utilización más eficiente de los recursos públicos, minimizando los apoyos financieros públicos que, con carácter extraordinario, pudiera ser necesario conceder. Por ello, cualquier proceso de desinversión de una participación significativa que se pretendiese realizar por parte de una entidad de crédito controlada por el FROB (como es el caso de Bankia, controlada por el FROB a través de BFA Tenedora de Acciones, S.A., filial al cien por cien de ese organismo) debía respetar tales principios y garantizar en todo momento dicha maximización del precio de venta.

En aplicación del referido precepto, el FROB recibió información de las entidades que controlaba respecto de procesos de desinversión de aquellos activos o participaciones en sociedades que tenían la consideración de participación significativa al objeto de solicitar al Ministerio de Hacienda el informe al que se refiere el artículo 31.5 de la Ley 9/2012.

Por tanto, el FROB no tuvo información, en tanto que quedaba fuera de sus competencias, de los procesos de desinversión de aquellos activos o participaciones en sociedades excluidas del concepto de participación significativa, como fue el caso de la desinversión en la sociedad Espai Comercial Vila-real, S.L.





Asimismo, la estrategia de desinversión de activos llevada a cabo por el Grupo BFA durante los últimos años ha respondido en su mayor parte al cumplimiento de los compromisos de desinversión asumidos en virtud del Plan de Reestructuración que finalizó el 31 de diciembre de 2017.

Finalmente y en relación con la paralización del proceso de privatización de Bankia, no es competencia del FROB pronunciarse sobre esta decisión.

En cualquier caso, sí se puede aclarar que, en relación con la participación del FROB en el capital de Bankia, el apartado 1 de la Disposición Transitoria primera de la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (modificado por el artículo 3 del Real Decreto-ley 4/2016, de 2 de diciembre, de medidas urgentes en materia financiera), establece que los procedimientos de reestructuración y resolución iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la ley, así como todas las medidas accesorias que les hayan acompañado, incluyendo los instrumentos de apoyo financiero y la gestión de instrumentos híbridos, continuarán regulándose, hasta su conclusión, por la normativa de aplicación anterior a la entrada en vigor de la referida Ley 11/2015 (es decir, se registrarán por la Ley 9/2012, que resulta de aplicación al procedimiento de reestructuración del Grupo BFA/Bankia).

A este respecto, el artículo 31.4 de la Ley 9/2012 (que resultó expresamente modificado por el artículo 3 del Real Decreto-ley 4/2016), que regula la desinversión por el FROB de los instrumentos a los que se refiere ese artículo, y, en concreto, las acciones adquiridas por el FROB como instrumento de apoyo financiero público, establece que la desinversión se realizará mediante su enajenación a través de los procedimientos que aseguren la competencia y dentro de un plazo no superior a los siete años a contar desde la fecha de su suscripción o adquisición. Este plazo (que finaliza en diciembre de 2019) podrá ser ampliado por acuerdo del Consejo de Ministros adoptado a propuesta del Ministro de Economía y Empresa y previo informe del Ministerio de Hacienda y del FROB, cuando se estime necesario para el mejor cumplimiento de los objetivos de la resolución.

Madrid, 11 de octubre de 2018